



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito demanda, se tienen por no contestadas las mismas, por cuanto pese a que el apoderado de la parte demandante allegó escrito pronunciándose al respecto, lo hizo de manera extemporánea.

Como quiera que las señoras Defensora y Procuradora de Familia se notificaron de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso y consecuente con ello, se dispone, **fijar la hora de las 9:00 a.m. del día 20 del mes de septiembre del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarrearán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se continúa con el trámite del proceso, disponiendo el siguiente:

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **I. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: ANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO  
Demandado: ANIBAL ACOSTA AGUILERA  
Radicado: 50001311002- 2022-00165 -00

**Documentales:** Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

**Interrogatorio de parte:** Es de advertir aunque no haya sido solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

**Testimoniales:** Cítese en **la hora de las 9:30 a.m. del día 20 del mes de septiembre del año 2023**, a NIDIA LENITH BEJARANO ACOSTA, MARIAN JULIETH DELGADILLO CHAVES y GLORIA ESTELA QUIROGA SARMIENTO, quienes deben ser presentados por el apoderado de la parte demandante, para que concurran ante este Despacho de manera virtual, para que depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso en todos aquellos aspectos que sean conducentes procedentes y útiles para decidir de fondo.

**Entrevista a menores de edad:** Dado lo sensible que resulta este tipo de circunstancias en los términos como lo plantea el apoderado de la parte demandante, a fin de que sea lo menos traumático para los menores citados a declaración, que por parte de la señora Trabajadora social de este Despacho se fije fecha y coordine lo pertinentes, con el fin de que se le practique entrevista a las menores YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA y SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, a fin de escuchar sus opiniones sobre la relación entre él y su progenitor así como con la aquí demandante y en todo lo relacionado con los aspectos referidos por apoderado de la parte activa.

No solicitó más pruebas.

## **II. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda.

### **Testimoniales:**

Cítese en **la hora de las 9:30 a.m. del día 20 del mes de septiembre del año 2023**, a LIA DORIBEL CHAPARRO VELASCO, JORGE ARDILA, JHEINSMY KATERINE SOLER PARDO, LARRY WILLIAM URREA MENDEZ, ANEYDA ACOSTA AGUILERA, JORGE ALBERTO BARRIOS PRADA, para que concurran ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, como prueba para decidir de fondo.

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: ANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO  
Demandado: ANIBAL ACOSTA AGUILERA  
Radicado: 50001311002- 2022-00165 -00

**Interrogatorio de parte:** Es de advertir que así no lo hubiese solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

**Entrevista a menores:** Sobre el particular el Despacho no se pronuncia por cuanto ya se decretó esta prueba a petición de la parte demandante y la misma será practicada por la trabajadora social y la supervisión de las delegadas del ICBF y el Ministerio Público.

**Valoración psicológica:** Que por secretaria se oficie con destino a la EPS que le presta el servicio de salud a las partes, con sede en esta ciudad solicitando practicar a través de profesional en psicología, valoración individual al señor ANIBAL ACOSTA AGUILERA y su cónyuge la señora ANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO, con el objeto de determinar el estado de salud emocional y/o psicológico de cada uno de los, así como de cada una de las hijas habidas dentro del matrimonio, las menores YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA y SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, con el objeto de determinar si existe interferencia parental por parte de su progenitora y/o su familia materna extensa, así mismo, se pueda establecer las secuelas psicológicas que causó en las menores la separación de sus padres.

No solicitó más pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

### **III. De la señora Procuradora de Familia**

**Interrogatorios:** La señora Defensora podrá interrogar a las partes en su momento oportuno dentro de la audiencia, sobre todos aquellos aspectos que relaciona en su solicitud de interrogatorio.

**Visita Social:** Que por parte de la trabajadora social de este Juzgado, se lleve a cabo el estudio socio-familiar al hogar en el que residen las niñas YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA y SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, a finde constatar con quien viven, cuáles son las condiciones socio familiares que les rodea, cual es la red de apoyo familiar, cuales los niveles de comunicación del sistema familiar, que tipo de relación existe entre ellas y sus padres, el trato que les brindan estos y de que forma cumplen los padres con su obligación así como el cuidado de ellas, como se realizan las visitas entre aquel padre que no ejerce el cuidado y las referidas niñas.

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: ANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO  
Demandado: ANIBAL ACOSTA AGUILERA  
Radicado: 50001311002- 2022-00165 -00

**Entrevista a menores:** La señora Procuradora podrá interrogar de manera asertiva a las niñas YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA y SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, en el momento oportunamente previsto para tal efecto, de todos aquellos aspectos que relaciona en su petición; toda vez que esta prueba fue decretada a petición de la parte demandante.

**Valoración Psicológica:** Pese a que esta prueba fue decretada a petición de la parte demandante, la señora Procuradora en coordinación con secretaría, al momento de citar a las partes para que concurren ante el profesional en psicología, incluya que también se requiere que en su informe determine como son las relaciones y comunicación entre padres e hijas, factores protectores o de riesgo de las menores YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA y SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA, así como el estado emocional y psicológico de padres e hijas.

No solicitó más pruebas.

#### **IV. PRUEBAS DEL DESPACHO:**

Se le concede el término de cinco (5) días al demandado ANIBAL ACOSTA AGUILERA, para que a través de apoderado informe si aparte de las obligaciones alimentarias conocidas en este plenario, posee más obligaciones de este tipo a su cargo.

Se requiere a la demandante ANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO, para que en el término de cinco (5) días, aporte la relación de los gastos que correspondientes a la manutención de las menores YENCY NAYELY ACOSTA ACOSTA y SAIRA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA.

#### **ANUNCIO ESPECIAL.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Proceso: DIVORCIO  
Demandante: ANA PIEDAD ACOSTA BEJARANO  
Demandado: ANIBAL ACOSTA AGUILERA  
Radicado: 50001311002- 2022-00165 -00

*Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.*

*Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.*

**Notifíquese y cúmplase.**

*La Jueza,*

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b2de9d291d4fe4a9adc9dfa358ccdc74292617ff9d3a8c0bbc159135b2f554**

Documento generado en 28/10/2022 11:38:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**